



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo

12 ENE 2018

2017/05/001/2827

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 289/017 de 16 de octubre de 2017, por el que se agregó al artículo 1° del Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017, una nota exceptuando en la NCM 1901.90.90.90 a los postres lácteos.

RESULTANDO: que el artículo 2° del citado Decreto N° 289/017 establece que regirá para las operaciones de importación registradas a partir del 6 de agosto de 2017, cuando debió retrotraer sus efectos a la fecha de vigencia del Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017.

CONSIDERANDO: lo antes expuesto, corresponde modificar el artículo 2° del Decreto N° 289/017 de 16 de octubre de 2017, para que se aplique a las operaciones de importación, registradas a partir de la vigencia del Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, modificativas y concordantes,

ASUNTO 1 6 5 5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 289/017 de 16 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto regirá las operaciones de importación registradas a partir de la vigencia del Decreto N° 184/017 de 14 de julio de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

SLR/A-MR

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020